



Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Las Regueras

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

El objeto de la presente norma es regular el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Las Regueras, entendido como un instrumento básico que permita al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. El Registro Municipal de Asociaciones se crea, pues, para permitir al Ayuntamiento conocer los datos relativos a la sociedad civil del municipio, la representatividad, la utilidad ciudadana de sus actividades y su autonomía funcional.

Artículo 2.

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones será voluntaria y gratuita. La inscripción no será en ningún caso requisito constitutivo, si bien, será obligatorio para el disfrute de las subvenciones y otros beneficios que puedan establecerse a nivel municipal.

Artículo 3.

1. Podrán solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones las entidades sin ánimo de lucro con domicilio social en Las Regueras, inscritas previamente en el Registro General de Asociaciones del Principado de Asturias y que orienten su trabajo a la promoción, información, integración social, formación y entretenimiento de la sociedad municipal.

2. Quedan excluidos de lo establecido en el párrafo anterior los partidos políticos, agrupaciones que formen parte de coaliciones electorales y en general todas aquellas prohibidas expresamente por el Ordenamiento Jurídico.

3. Las Asociaciones Juveniles, además de los requisitos generales establecidos en su correspondiente legislación, deberán expresar en sus Estatutos la condición de que la edad de sus socios esté comprendida entre los catorce y los treinta años.



CAPÍTULO II

Inscripción y formalidades del Registro

Artículo 4.

El registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos son públicos.

Artículo 5.

1. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las Asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:

- a) Instancia solicitando la inscripción, conforme al modelo establecido a tal efecto por el Ayuntamiento.
- b) Copia del acta fundacional de la Asociación.
- c) Estatutos de la Asociación, con firma en todas las páginas del Secretario y Presidente.
- d) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y C.I.F.
- e) Acta o certificación, firmada por el Secretario de la Asociación, de la última Asamblea General de Socios en la que fueran elegidos los cargos directivos.
- f) Domicilio social (dirección, teléfono, correo electrónico).
- g) Certificación, firmada por el Secretario de la Asociación, del número de socios con que cuenta la entidad.

2. Si en las solicitudes se observara alguna falta o insuficiencia de alguno de los datos o documentos exigidos, se informará a la entidad afectada para que lo subsanen en un plazo máximo de diez días. Pasado ese tiempo, si no hay subsanación de los errores, se archivará el expediente, anulando en procedimiento de ingreso en el Registro Municipal.

Artículo 6.

En el plazo de quince días desde la presentación de la solicitud de inscripción, y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su inscripción en el Registro Municipal.

Artículo 7.



La Alcaldía será el órgano competente que resolverá sobre la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones. Se encargará de la inscripción de los mismos con el número de registro de proceda y se anotarán en los asientos de los Libros de Registro todos los datos aportados por las asociaciones. Desde ese momento, la Asociación de considerará dada de alta a todos los efectos.

Artículo 8.

1. Las Asociaciones inscritas deberán informar al Registro Municipal de cualquier modificación de los datos indicados en el artículo 5 del presente reglamento, en el plazo máximo de un mes.

2. Las Asociaciones inscritas deberán presentar anualmente en el Ayuntamiento, antes del último día de febrero, una memoria en la que consten las actividades y actos realizados durante el año anterior y la certificación, expedida por el Secretario, del número de socios a 31 de diciembre. La falta de esta documentación podrá determinar la baja de la inscripción previa audiencia con la entidad afectada.

3. La falta de actividad de una Asociación durante un período de tres años podrá dar lugar a la baja de la inscripción, previa audiencia con la entidad afectada. Una vez causada la baja, no podrá formalizarse una nueva inscripción hasta que haya transcurrido un año desde la baja.

Artículo 9.

1. Los datos aportados por las Asociaciones serán públicos en los términos que se contemplan en el art. 70.3 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local. De igual forma, el acceso a los mismos por parte de terceros se hará conforme a lo establecido en los art. 37 y 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso deberá respetarse lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia.

2. Anualmente, la Concejalía de Participación Ciudadana elaborará y actualizará el fichero de Asociaciones con los datos aportados por cada entidad, así



como con las subvenciones y ayudas que hayan podido recibir. El fichero se remitirá a todas las Asociaciones que lo soliciten y será publicado en la página web municipal, con respeto en todo caso de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Se creará y tramitará ante la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a las normas reguladoras, el fichero de datos correspondiente al Registro objeto de este Reglamento.

Artículo 10.

Las Asociaciones podrán causar baja en el Registro Municipal por disolución de las mismas o a petición propia. En estos casos deberán aportar Acta de la sesión en la que se acuerde la disolución o la petición de baja.

CAPÍTULO III

Efectos de la inscripción

Artículo 11.

Las asociaciones inscritas podrán acceder al uso no permanente de los medios públicos municipales, especialmente los locales, con las limitaciones que imponga el uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento y serán responsables del trato dado a las instalaciones. La utilización de dichos medios se solicitará por escrito con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

Artículo 12.

Siempre que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá conceder ayudas a las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal, tanto en lo referente a gastos generales como a las actividades que realicen para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos. En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a ayudar a las Asociaciones en el desarrollo de sus actividades en el municipio. Las Asociaciones beneficiarias deberán presentar, al finalizar la actividad subvencionada, una memoria justificativa en la que consten todos los gastos realizados con su correspondiente acreditación. Deberá cumplirse en todo caso lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la normativa reglamentaria de desarrollo.

Artículo 13.



Las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal podrán disfrutar, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

- a) Recibir en su domicilio social las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la Asociación atendiendo a sus fines y objeto social.
- b) Ser notificados sobre las convocatorias de las sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la Asociación.

Disposición adicional

El presente reglamento se tramitará conforme al artículo 49 de la vigente Ley de Bases de Régimen Local y concordantes.

Disposición final

El presente Reglamento Municipal de Asociaciones entrará en vigor en el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las Regueras, 15 de septiembre de 2015

La Alcaldesa,